



LXVI
LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

EXPEDIENTE 83

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS REGIDOS POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS A VIGILAR, PROMOVER E IMPLEMENTAR MEDIDAS EFECTIVAS PARA LA INTEGRACIÓN PARITARIA DE SUS AYUNTAMIENTOS Y LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción XI y XV, 34, 36, 42 fracción XVI, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión dictaminadora ha realizado; somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticinco, mediante oficio LXVI/A.L./COM. PERM./1476/2025, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, fue turnado el similar EZL/LXVII/109/2025, suscrito por la ciudadana Diputada Elisa Zepeda Lagunas, integrante del grupo parlamentario del partido MORENA de esta Legislatura, al que se anexa la "Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las autoridades municipales de los municipios regidos por sistemas normativos indígenas a vigilar, promover e implementar medidas efectivas para la integración paritaria de sus ayuntamientos y la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género."



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer del presente asunto, por tratarse de proposiciones con punto de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano.

SEGUNDO: Esta Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 bis y 42 fracción XVI, del Reglamento Interior de Congreso Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO: En las últimas décadas, los cambios sociales y jurídicos han confirmado que la participación política de las mujeres no solo fortalece una democracia más justa, igualitaria y representativa, sino que contribuye un derecho indispensable para la igualdad y la justicia social.

Desde la década de los 80's, el Estado Mexicano, ha suscrito diversos tratados e instrumentos internacionales que protegen los derechos políticos de las mujeres, entre los que destacan la **Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer** y la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**. Estos instrumentos garantizan que las mujeres tengan derecho a votar, ocupar cargos públicos y participar en la vida política en igualdad de condiciones con los hombres.

Sin embargo, el cumplimiento de los mismos no ha sido un camino terso para las mujeres en nuestro país y mucho menos en particular en el estado de Oaxaca, en donde poco a poco se ha logrado ir permeando el respeto a los derechos de las mujeres para poder en principio, intervenir en la vida política comunitaria y posteriormente, aunque con mayor resistencia de algunas comunidades, en los cargos de mando en las mismas. Es decir, poder ejercer sus derechos políticos electorales.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En Oaxaca, donde 418 municipios se rigen por sistemas normativos indígenas, la paridad no solo representa un mandato legal, sino también un compromiso ético con la dignidad y los derechos humanos.

En el presente año, la mayoría de estos municipios elegirán a sus autoridades comunitarias conforme a sus propias normas, procedimientos y prácticas tradicionales, lo que constituye una de las expresiones más amplias de autonomía y pluralismo jurídico en el país. Este reconocimiento reafirma la vigencia de los derechos colectivos y la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce el derecho de los pueblos a elegir a sus autoridades conforme a sus sistemas normativos.

En particular, el apartado A del citado artículo establece que se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre autodeterminación y, en consecuencia, a la autonomía para:

"III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutaran y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales."

Asimismo, el artículo 1º de la citada Constitución dispone que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que incluye el derecho de las mujeres a participar plenamente en la vida pública y política, libres de toda forma de discriminación o violencia.

La constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca señala en su artículo 16 párrafo noveno lo siguiente:



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

"Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afro mexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables. La ley reglamentaria establecerá los casos y formalidades en que proceda la jurisdicción mencionada y las formas de homologación y convalidación de los procedimientos, juicios, decisiones y resoluciones de las autoridades comunitarias."

Por su parte la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Oaxaca y la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, establecen que los Ayuntamientos y autoridades comunitarios deben implementar medidas que aseguren la participación paritaria, así como prevenir, atender sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus manifestaciones.

El respeto a la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas no puede interpretarse como un límite a la vigencia de los derechos humanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la autodeterminación de los pueblos debe ejercerse en armonía con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. En consecuencia, los municipios regidos por sistemas normativos indígenas están constitucional y legalmente obligados a integrar de manera paritaria sus órganos de gobierno, promover la participación de las mujeres en los espacios de tomas de decisiones y prevenir cualquier forma de exclusión o violencia política.

A pesar de los avances normativos y de la sensibilización institucional, persisten prácticas que obstaculizan el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres. En algunos municipios todavía se observan resistencias para reconocer su derecho a votar y ser electas; en otro, las mujeres electas enfrentan actos de hostigamiento, violencia o desconocimiento de sus cargos. Estas situaciones vulneran su dignidad y afectan la legitimidad de los procesos comunitarios.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CUARTO: Que, una vez realizado el estudio, análisis y discusión del Punto de Acuerdo referido, con fundamento en los artículos 60 fracción II, 61 fracciones III y VI, 100 fracción III, 107, 155 fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Diputado presidente y las Diputadas integrantes de esta Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Sexta Legislatura, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, después de haber realizado el estudio y análisis del Punto de Acuerdo de mérito, consideramos pertinente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe el Punto de Acuerdo propuesto, en los términos vertidos con anterioridad en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 Bis y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a las autoridades municipales de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, a:

1. Vigilar y garantizar que los procesos de elección integración y funcionamiento de los ayuntamientos y órganos comunitarios se desarrollen bajo los principios de paridad de género, igualdad sustantiva, inclusión y no discriminación, en estricto apego al marco constitucional y legal vigente.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

2. Promover y difundir los derechos político-electorales de las mujeres, juventudes y personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados, mediante acciones comunitarias de sensibilización, formación y diálogo intercultural.
3. Implementar mecanismos internos y comunitarios para la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en coordinación con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), y demás instituciones competentes, respetando las formas propias de organización y decisión comunitaria.
4. Garantizar que las mujeres electas o designadas puedan ejercer plenamente sus cargos, sin restricciones, renunciias forzadas ni actos de violencia, como parte de las acciones integrales de prevención y erradicación de la violencia política en razón de género.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación. Comuníquese.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28 de octubre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
PRESIDENTE

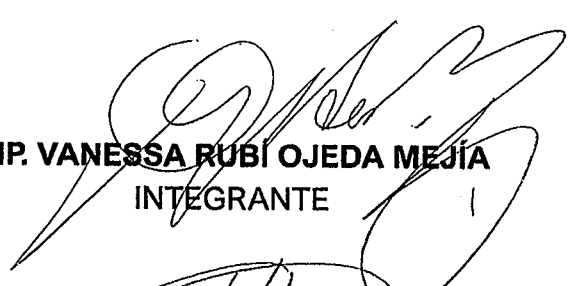
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"



DIP. VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA
INTEGRANTE



DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ
INTEGRANTE



**DIP. SANDRA DANIELA TAURINO
JIMÉNEZ**
INTEGRANTE



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL EXPEDIENTE 81 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL "LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS REGIDOS POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS A VIGILAR, PROMOVER E IMPLEMENTAR MEDIDAS EFECTIVAS PARA LA INTEGRACIÓN PARITARIA DE SUS AYUNTAMIENTOS Y LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO"